

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
FUNDAMENTO LEGAL.....	10
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
Naturaleza y objeto de los lineamientos.....	11
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
Previsión y planeación.....	11
Recursos Humanos.....	12
Sistema Informático.....	12
Recursos Materiales.....	13
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
Capacitación.....	14
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
Actos previos.....	15
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
Al término de la jornada electoral.....	15
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
Actas de escrutinio y cómputo de casilla.....	18

## CAPÍTULO TERCERO

Previo a la sesión de cómputo.....	19
------------------------------------	----

## CAPÍTULO CUARTO

Reunión de trabajo.....	21
-------------------------	----

## CAPÍTULO QUINTO

Sesión extraordinaria.....	24
----------------------------	----

## CAPÍTULO SEXTO

Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos.....	25
---	----

## TÍTULO TERCERO

Cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo.....	33
--	----

## CAPÍTULO PRIMERO

Integración del pleno del consejo distrital y grupos de trabajo.....	33
--	----

## CAPÍTULO SEGUNDO

Aplicación de la fórmula.....	37
-------------------------------	----

## CAPÍTULO TERCERO

Acreditación de representantes y de los auxiliares de representantes.....	38
---	----

## CAPÍTULO CUARTO

Funciones en los grupos de trabajo.....	39
---	----

## CAPÍTULO QUINTO

Alternancia y sustitución de los integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento..... 42

## CAPÍTULO SEXTO

Alternancia en el pleno del Consejo Distrital..... 42

## CAPÍTULO SÉPTIMO

Alternancia en grupos de trabajo..... 43

## TÍTULO CUARTO

Instalación en sesión permanente..... 43

## CAPÍTULO PRIMERO

Procedimiento para la deliberación..... 45

## CAPÍTULO SEGUNDO

Apertura y control estricto de la bodega electoral..... 46

## TÍTULO QUINTO

Desarrollo de los cómputos..... 47

## CAPÍTULO PRIMERO

Inicio del Cómputo y recuento de votos..... 47

## CAPÍTULO SEGUNDO

Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital..... 49

## CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento para el cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del Consejo Distrital.....	50
 <b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo.....	52
 <b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.....	54
 <b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto.....	56
 <b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	
Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración.....	57
 <b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	
Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de captura.....	57
 <b>CAPÍTULO NOVENO</b>	
Actas circunstanciadas.....	58
 <b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>	
Recuento total.....	60
 <b>CAPÍTULO ONCEAVO</b>	
Extracción de documentos.....	62
 <b>TÍTULO SEXTO</b>	
Resultados de los cómputos.....	64

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
Distribución de los votos de coalición.....	64
 <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.....	65
 <b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
Resultado del cómputo de diputados por el principio de representación proporcional.....	66
 <b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....	66
 <b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.....	67
 <b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
Declaración de validez de la elección de diputados y entrega de la constancia de mayoría.....	67
 <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
Integración y remisión de expedientes.....	68
 <b>TÍTULO OCTAVO</b>	
Cómputo estatal de la elección de Gobernador.....	71
 <b>TÍTULO NOVENO</b>	
Cómputo de circunscripción de la elección de diputados de representación proporcional.....	73

**Glosario.**

- **AECC:** Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
- **ARE:** Área de Responsabilidad Electoral.
- **CAE:** Capacitador Asistente Electoral.
- **CEV:** Código electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 577.
- **Consejo Distrital:** Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instala en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales.
- **Consejero Electoral:** Los consejeros electorales de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Consejero Presidente:** Presidente de Consejo Distrital del OPLE
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del OPLE.
- **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **CRYT:** Centro de Recolección y Traslado.
- **DAT:** Dispositivo de Apoyo de Transporte.
- **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **PREP:** Programa de Resultados Preliminares.
- **Presidente del Consejo General:** Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Reglamento:** Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral.
- **VCE:** Vocal de Capacitación electoral del consejo distrital del OPLE.
- **VOE:** Vocal de Organización electoral del consejo distrital del OPLE.
- **SE:** Supervisor Electoral del INE.

## **Introducción.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo V, Apartado B, inciso a), así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que es atribución del Organismo Público Local Electoral de Veracruz llevar a cabo los escrutinios y cómputos para los procesos electorales. Además, de acuerdo al artículo 232 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral.

El órgano encargado del cómputo es el Consejo Distrital, integrado por consejeros electorales y representantes de los partidos políticos. En dicho procedimiento se declarará a los ganadores de la elección, mediante la suma total de votos, lo cual determina el resultado definitivo y oficial de la elección.

Las etapas y procedimientos a seguir durante los Cómputos Distritales se encuentran definidos el artículo 233 del Código Electoral para el Estado de Veracruz. Además, para precisar con mayor grado de detalle estos procedimientos, y así brindar mayor certeza, mediante acuerdo INE/CG175/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día treinta de marzo de dos mil dieciséis y se instruye al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para elaborar los lineamientos que atenderán los cómputos distritales a sus procesos electorales. Como puede apreciarse en estos lineamientos, la transparencia y máxima publicidad son los principios rectores de los Cómputos Distritales, que se realizan de manera ininterrumpida a la vista de todos los integrantes de los Consejos Distritales y de los representantes acreditados de los partidos políticos en contienda, y en su caso, de los candidatos independientes.

En atención que el proceso electoral que nos ocupa se prevé la instalación de 10,441 casillas, para la elaboración de estos lineamientos se tomó en consideración los cómputos distritales de procesos anteriores.

Teniendo así, un margen aproximado de los casos en los que se han presentado recuentos ante los Consejos Distritales, con el cual se puede hacer una proyección del posible escenario ante el proceso electoral en curso por cuanto hace al cómputo distrital. En este sentido, es menester mencionar que en el año dos mil quince, se realizó una nueva distritación electoral conforme al acuerdo INE/CG412/2015, aprobado mediante Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el cual la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

Es por ello que del análisis de los procesos electorales anteriores, se advierte que se han presentado recuento en veintidós distritos electorales -de la pasada distritación- teniendo un margen del 2.05 por ciento de recuentos y un promedio de 8.7 casillas por distrito electoral.

Cabe señalar, que si bien es cierto que en los procesos electorales anteriores se ha tenido un porcentaje mínimo de recuentos, en el proceso electoral en el que se actúa se toman en consideración las características de competencia entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, por lo que en estos Lineamientos se contempla la planeación de los diversos escenarios que se pudieran presentar en el cómputo distrital, así este documento tiene como propósito regular la sesión especial de cómputo distrital de la elección de diputados y de Gobernador, bajo las siguientes premisas:

- Concluir la sesión de cómputo distrital a más tardar a las 12:00 horas del sábado 11 de junio de 2016.
- Instalar de inicio dos grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios conforme a la aplicación de la fórmula establecida dentro de los presentes.
- Garantizar la adecuada representación de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes; para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo en cada consejo distrital.



- Mejorar el proceso de capacitación mediante el diseño de materiales y herramienta didácticos que faciliten la comprensión de los temas entre los integrantes de los consejos distritales, así como el personal de apoyo que participará en los cómputos.
- Mediante la utilización de los sistemas informáticos de apoyo para los cómputos distritales y así disminuir significativamente el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

## FUNDAMENTO LEGAL

La sesión de cómputo distrital encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

**a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, primer párrafo y apartado B incisos a) y b).

**b) Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 577.**

Artículos 99, 100 fracciones I y VIII; 102; 108 fracciones I, II, XXVI y XXVII; 110 fracciones I y II; 111 fracción X y XII; 141 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX; 214 fracciones VII y VIII; 215; 220; 230; 231; 232; 233; 234 y 235.

**c) Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales y Distritales del Órgano Público Local Electoral.**

Artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12 numeral 1, incisos c) y e); 14, 19 numerales 1, 2 y 3; 21, 24, 25, 26 y 27.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Naturaleza y objeto de los lineamientos.**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE) así como para todos los integrantes de los órganos competentes y personal auxiliar que participen en los cómputos distritales y de entidad federativa durante el proceso electoral 2015-2016.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse el OPLE para la realización de los cómputos distritales y de entidad federativa del proceso electoral ordinario local, así como en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo.
- b) Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Previsión y planeación.**

**Artículo 3.** Para el pleno desarrollo de los cómputos distritales, que se llevarán a cabo el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, es decir, una vez concluida la jornada y resguardados los paquetes electorales en la bodega que los Consejos Distritales tengan para tal efecto, dichos Consejos Distritales sesionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo CEV).

## **I. RECURSOS HUMANOS.**

Para el óptimo funcionamiento de los cómputos distritales y de entidad federativa se contará con la siguiente estructura:

1. En el pleno del Consejo Distrital, el Consejero presidente, los consejeros electorales, el Secretario y el personal auxiliar aprobado y en caso de recuento parcial o total la estructura siguiente:

2. En caso de recuento:

- a) Presidente de Grupo de Trabajo.
- b) Consejero Electoral.
- c) Auxiliar de Recuento.
- d) Auxiliar de Traslado.
- e) Auxiliar de Documentación.
- f) Auxiliar de Captura.
- g) Auxiliar de Verificación.
- h) Auxiliar de Control de Bodega.
- i) Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución.
- k) Representante de partido político y/o candidato independiente ante grupo.
- l) Representante de partido político y/o candidato independiente Auxiliar.

Al personal auxiliar que determine el INE para participar en las tareas de apoyo en los cómputos correspondientes, se les asignarán funciones específicas, tomando en consideración las necesidades de los órganos desconcentrados del OPLE, determinando un número suficiente de auxiliares para integrar los grupos de trabajo.

## **II. Sistema Informático.**

Para el desarrollo de los cómputos distritales se contará con un sistema informático integral, el cual servirá para ingresar los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y dotar así de certeza, legalidad y objetividad al Proceso Electoral, este

también registrará el estado en el que se reciben los paquetes electorales; en la realización del cómputo distrital el sistema permitirá capturar los resultados de las AECC cotejadas en el pleno, de las constancias individuales derivadas de recuentos; auxiliará en la elaboración de las actas circunstanciadas de grupo de recuento, así como del acta circunstanciada de registro de votos reservados y determinar la sumatoria total de la votación.

### **Recursos Materiales:**

- a) Para la captura y transmisión de la información.
  - 1) Equipos de cómputo con conexión a la red de los Consejos Distritales en donde se instalará el programa informático diseñado para tal fin.
  - 2) Escáner e impresora, además de contar con todos los implementos necesarios para el correcto funcionamiento del equipo de cómputo.
- b) Para acondicionamiento.
  - 1) Mobiliario.- En el Consejo Distrital se deberá contar con mesas plegables y sillas suficientes para el personal que integrará los grupos.
  - 2) Respaldo de energía eléctrica.- Se deberá disponer de sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) y planta de energía eléctrica para prevenir posibles eventualidades por falta de suministro de este servicio.
  - 3) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y personal ante la época de lluvias, en caso de estar en la intemperie.
  - 4) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles en las sedes de los consejos distritales.

- 5) Papelería y artículos de oficina.
  - 6) Audio grabadoras, para uso de los grupos de trabajo.
  - 7) Etiquetas, que serán usadas para la identificación de paquetes electorales que fueron objeto de recuento.
  - 8) Extensiones, cables de red, luminarias para el caso de grupos de recuento que se coloquen en lugares donde no cuenten con conexiones de energía y datos cercanos, o no tengan la iluminación suficiente.
- c) Alimentos para el personal que participará en los cómputos distritales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Capacitación**

**Artículo 4.** La capacitación forma parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuentos de votos, por lo que es necesario capacitar a los integrantes de los consejos distritales y de todo el personal que participará en los mismos, a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada consejo distrital.

**Artículo 5.** La capacitación será presencial y en grupos que no excedan de 25 personas para lograr una capacitación efectiva y esta se llevará a cabo a más tardar en la penúltima semana de mayo, para lo cual se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación se traslade a cada consejo distrital. Los materiales con los que se contará

para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo, así mismo se contempla la fase de simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema integral informático y la aplicación de la logística de cómputo distrital.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Actos previos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Al término de la Jornada Electoral**

**Artículo 6.** Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, como acto previo al cómputo distrital, se realizará la entrega-recepción de los paquetes electorales por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla, o en su caso, de los responsables de los Centros de Recepción y Traslado, a los auxiliares de recepción de paquetes, personal debidamente acreditado y aprobado por el Consejo Distrital, quienes realizarán la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Consejero Presidente del Consejo Distrital, sin alterar el paquete electoral.

**Artículo 7.** El número de mesas receptoras se determinará por cada 60 paquetes electorales que entreguen por si mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los Dispositivos de Apoyo y Transporte (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE para los mecanismos de recolección.

**Artículo 8.** Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- Auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- Auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo Distrital.
- Hasta 2 auxiliares generales; quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral. Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

**Artículo 9.** Adicionalmente a la proyección de mesas, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recolección y Traslado (CRYT) Fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección.

**Artículo 10.** En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores que se desempeñaron como funcionarios de casilla. Dichas mesas se instalarán en la misma acera y frente a la sede del Consejo Distrital correspondiente; con la finalidad de garantizar el flujo inmediato, se atenderá lo siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- b) Se establecerá la fila única en donde un auxiliar indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- c) Un auxiliar autorizado para la recepción extenderá el recibo correspondiente.

**Artículo 11.** Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del AECC y el Presidente haga una primera revisión en la que determine si los



resultados anotados en la AECC se capturan o no se capturan y así dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla, en el formato destinado para tal fin. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

**Artículo 12.** El Consejero Presidente dispondrá el depósito de los paquetes electorales en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.

Recibido el último paquete electoral, una vez que haya dado a conocer y registrado el resultado de la votación de la casilla correspondiente, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los paquetes, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso, de candidatos independientes, quienes firmarán los sellos colocados.

**Artículo 13.** De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término el secretario del Consejo Distrital levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base a la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

Esta acta circunstanciada, se firmará y entregará al presidente del consejo distrital inmediatamente que concluya esta actividad, para que pueda presentar el análisis preliminar a que se refiere el artículo 16.

Dicha acta, se remitirá en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al Consejo General del OPLE, para su conocimiento.

**Artículo 14.** La captura de los resultados preliminares se hará en el sistema de registro de actas, conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las AECC sean debidamente cotejados por el secretario del Consejo Distrital o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes siguiente al de la jornada electoral y en donde se determinará el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Actas de escrutinio y cómputo de casilla**

**Artículo 15.** El Presidente garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de Cómputo, los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo Distrital.

En atención a que las actas que recibe el Presidente del Consejo Distrital deben protegerse para su disponibilidad en el cómputo distrital, las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), una vez capturadas, han cumplido su cometido y toda vez que se trata de las primeras copias simples, lo que garantiza una mayor legibilidad, se deberán ordenar estas últimas y disponerlas para la confronta de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados desde el día anterior al inicio de los cómputos distritales, para el proceso de complementación de actas a los representantes de repartidos políticos y candidatos independientes.

El procedimiento para la organización, consulta y, en su caso, entrega de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas contenidas en el sobre PREP, estará sujeto a lo siguiente:

- a) El coordinador y/o funcionario responsable del PREP será el encargado de organizar y clasificar las actas por elección, en orden consecutivo ascendente de sección y por tipo de casilla.
- b) Una vez organizadas las actas conforme el procedimiento descrito en el párrafo anterior, el responsable del PREP las entregará al Presidente del Consejo Distrital el día siguiente al de la Jornada Electoral, quien confirmará que las mismas correspondan a las casillas instaladas.

A partir de ese momento el Presidente del Consejo Distrital será el responsable de su resguardo y disponibilidad, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

En caso de no contarse por esta vía con algunas actas o estas no fueran legibles, deberá acudir para subsanar dicha circunstancia al conjunto de actas en poder del Consejero Presidente para uso del cómputo distrital.

Para este ejercicio el Consejero Presidente, designará al personal responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Previo a la sesión de cómputo**

**Artículo 16.** El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Distrital, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo, asegurándose de contar previamente con un juego de fotocopias de todas las AECC recabadas en la jornada electoral, incluyendo, de ser necesarias, las que corresponden al PREP, para entregar a cada uno de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital.

**Artículo 17.** En la reunión de trabajo el consejero presidente pondrá a disposición de los integrantes del Consejo Distrital las copias de las actas legibles para su análisis y realizará el ejercicio de complementación de AECC con los representantes acreditados ante el Consejo. Asimismo, ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante.

**Artículo 18.** El consejero presidente garantizará, en primer término, que mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo, en copia simple, de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las AECC que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no existan en el sobre por fuera del paquete electoral ni obren en poder de presidente y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 19.** Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el consejero presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean, en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

El Secretario deberá elaborar un acta en la que haga constar cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio, hasta su conclusión, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Sesiones para los Consejos municipales y distritales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Reunión de Trabajo**

**Artículo 20.** La reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de AECC, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las AECC faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente, en copia simple.
- c) Presentación de un informe del consejero presidente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 233 del CEV. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la existencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados correspondientes entre el primero y segundo lugar de la votación distrital, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 233 fracción X del CEV.
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al análisis presentado por el consejero presidente.
- e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del consejo distrital, conforme a las previsiones del caso, el consejero presidente someterá a consideración del consejo distrital su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos

Lineamientos para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

- f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

**Artículo 21.** Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas.

1. Procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos.
2. Explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento.
3. Explicación del número de representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de candidatos independientes, que tendrán derecho en los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como su forma de acreditación ante el órgano competente y mecanismos de sustitución.
4. Acuerdos que deberán ser conocidos, analizados y aprobados por el Consejo Distrital:
  - a) Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
  - b) Autorización para la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento y la disposición de que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital.
  - c) Habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento o determinación de sede alterna.
  - d) Aprobación del Listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

**Artículo 22.** La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar a los consejos distritales en el desarrollo de los cómputos se sujetará a lo siguiente:

- a. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los consejos distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local del INE y el Consejo General del OPLE.
- b. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada consejo distrital del OPLE, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el consejo distrital que corresponda. En todo caso, el Consejo Distrital del OPLE deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto en el artículo 3, tomando en consideración el número de SE y CAE que la Junta Distrital del INE le asignará.

**Artículo 23.** El Consejero Presidente, propondrá las funciones específicas a los supervisores electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) de acuerdo a las necesidades de este organismo.

**Artículo 24.** La reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los órganos competentes se llevará a cabo un día previo a la sesión correspondiente al cómputo distrital (dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral en caso de que se presente el supuesto de sede alterna)

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Sesión extraordinaria**

**Artículo 25.** La sesión extraordinaria se llevará a cabo el martes siguiente al día de la jornada electoral, en donde se tratarán, entre otros puntos, lo siguiente:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las AECC recibidas a la conclusión del día de la Jornada Electoral, en función de aquellas casillas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- b) Informe del Procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos.
- c) Informe de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento.
- d) Informe del número de representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de candidatos independientes, que tendrán derecho en los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como su forma de acreditación ante el órgano competente y mecanismos de solución.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- f) En su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital.
- g) En su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento. En su caso incluir la aprobación de sesionar en sede alterna.
- h) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.
- i) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en



las instalaciones del Consejo Distrital o en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

j) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los grupos de trabajo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos**

**Artículo 26.** Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), en los primeros diez días del mes de mayo remitirá mediante circular a los consejos distritales la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital.

**Artículo 27.** El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos del inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas y espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
2. En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
3. En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo

y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

4. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.
5. Los Consejeros Presidentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracciones XIV y XV y 148, fracción XII del CEV.

**Artículo 28.** Una vez integrada la propuesta en el mes de mayo de 2016, con las alternativas para todos los escenarios del cómputo, cinco días después de remitida la circular por parte del DEOE, el Consejo Distrital en sesión extraordinaria presentará la propuesta al análisis y aprobación de los integrantes del Consejo Distrital, desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

**Artículo 29.** El consejero presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo Distrital apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

**Artículo 30.** El Consejo Distrital integrará las propuestas de requerimiento de recursos materiales y financieros correspondientes a los diversos escenarios de cómputo, y deberá remitirlas a la DEOE a más tardar 24 horas después de la sesión extraordinaria en que se presentaron las propuestas.

**Artículo 31.** La DEOE hará acopio de la información que corresponda a los consejos distritales, integrando un informe que enviará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta informe a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo

General; sobre los escenarios previstos por los Consejos Distritales y el estimado de recursos que sería requerido, para que se tomen las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

**Artículo 32.** El consejero presidente deberá informar por escrito de todos los escenarios, así como de las determinaciones acordadas por los integrantes del Consejo Distrital el martes previo a la sesión de cómputos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que lo hará saber de inmediato a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y está informará al Secretario Ejecutivo y al Consejo General.

**Artículo 33.** En caso de que el Consejo Distrital del OPLE determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, el Consejo Distrital, en sesión extraordinaria, celebrada el martes anterior al cómputo distrital, aprobará un Acuerdo para que la sesión de cómputo distrital se realice en sede alterna, y con esto se garanticen los cómputos electorales apegados estrictamente a la legislación electoral aplicable. Y tendrán que garantizar cuando menos los siguientes aspectos:

1. Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del consejo distrital, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
2. En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad. Asimismo, deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa que para ello se haya elaborado.
3. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este

caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

**Artículo 34.** Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los locales siguientes:

1. Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
2. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
3. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

**Artículo 35.** Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede, con base en el acuerdo correspondiente del consejo distrital, inmediatamente se ejecutarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

**Artículo 36.** Los Consejos Distritales que así lo requieran, aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebren previo a la sesión correspondiente de cómputo, en este caso la sesión podrá celebrarse el día previo a la sesión de cómputo o el día siguiente de la jornada electoral. En dicho acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Los Consejos Distritales darán a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado.

**Artículo 37.** En caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de

seguridad, para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales, así como para el traslado de los paquetes.

**Artículo 38.** En el caso de utilizarse una sede alterna, los Consejos Distritales, seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que se detalla a continuación:

- a) El consejero presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo Distrital, mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados; y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos y en su caso de candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente del Consejo Distrital comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente del Consejo Distrital coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se traslade en un sólo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el consejero presidente, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de

ENT  
2015-2016

los paquetes electorales de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los auxiliares de bodega previamente autorizados por el Consejo Distrital respectivo, los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja-paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales, ni antes del cómputo, ni antes de la entrega a los auxiliares de traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y el Presidente del Consejo Distrital, deberá informar de ello a los integrantes del mismo Consejo.
- k) El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto que el funcionario habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se acomoden en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital, y las firmas del Presidente del

Consejo, por lo menos de un Consejero Electoral del Consejo Distrital y de los representantes de partidos políticos y, de candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un consejero electoral que irá junto al conductor del vehículo de traslado, dicho consejero electoral deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del Consejo Distrital. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del consejero presidente.

- n) El consejero presidente junto con los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- o) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- p) El consejero presidente junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.
- q) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
- r) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el consejero presidente procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el mismo, por lo menos de un Consejero Electoral del Consejo Distrital y de los representantes de partidos políticos y, de candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- s) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, bajo la responsabilidad y supervisión del Consejero Presidente.

- t) El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Secretario del propio Consejo la elaboración del acta circunstanciada, de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

**Artículo 39.** Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del numeral anterior.

Al concluir todos los cómputos que realice el Consejo Distrital, se llevará a cabo el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega de los consejos distritales, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) del numeral que antecede.

En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos consejeros electorales distritales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.

Al final del procedimiento, el consejero presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros distritales, representantes de los partidos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel en las que se asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del consejero presidente, por lo menos de un consejero electoral distrital, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que deseen hacerlo.

El Secretario del Consejo Distrital elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.



El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de las copias de la llave o las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta concluido el proceso electoral, conforme lo señala el artículo 141 fracción XV del CEV. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del OPLE.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Integración del Pleno del Consejo Distrital y Grupos de Trabajo**

**Artículo 40.** El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo Distrital, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos grupos de trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta cuatro Grupos de Trabajo una vez concluido el cotejo de actas.

**Artículo 41.** Para la realización del cómputo parcial con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo Distrital.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo Distrital de los integrantes necesarios a fin de mantener el quórum legal requerido.

En ese sentido, en el pleno del Consejo Distrital deberán permanecer cuando menos tres de los Consejeros Electorales incluyendo su Presidente, así como el Secretario del Consejo Distrital.

En el caso de la sesión especial de cómputo no es aplicable la regla establecida en el artículo 27 inciso a) del Reglamento de sesiones para los Consejos Municipales y

Distritales del OPLE, en el sentido de suspender la sesión en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representantes generales ante grupo de trabajo y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

**Artículo 42.** En caso de recuento parcial, al frente de cada grupo de trabajo estará un Vocal del Consejo Distrital; así como un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otro consejero electoral. En cada grupo, se designará un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

**Artículo 43.** En caso de recuento total, al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal del Consejo Distrital, secretario del consejo y el consejero presidente y además estará integrado por un consejero electoral y el personal de apoyo designado para tal actividad.

**Artículo 44.** Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un auxiliar de captura, un auxiliar de verificación y un auxiliar de control por cada grupo de trabajo, con independencia del número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro auxiliares de traslado.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento. Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega y dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

**Artículo 45.** Los partidos políticos y, en su caso los candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representante cuando se determinen tres o cuatro puntos de recuento en el grupo de trabajo; y dos auxiliares de representantes cuando se integren cinco o seis puntos de recuento en cada grupo de trabajo; tratándose de siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representantes auxiliares.

**Artículo 46.** La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 11 partidos políticos, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los candidatos independientes que obtengan su registro:

Integrantes	Total por Grupo de Trabajo en Función del número de Puntos de Recuento.							
	Un Punto de Recuento (titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento	Seis Puntos de Recuento	Siete Puntos de recuento	Ocho Puntos de Recuento
Presidente del Grupo de Trabajo	1	1	1	1	1	1	1	1
Consejero Electoral	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante ante Grupo	11	11	11	11	11	11	11	11
Representante Auxiliar	0	11	11	22	22	33	33	33
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3	4	4	4
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2	3	3	3
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de Bodega	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo	1	1	1	2	2	2	2	2
Auxiliar de acreditación y Sustitución	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Total por grupo</b>	<b>20</b>	<b>33</b>	<b>35</b>	<b>49</b>	<b>51</b>	<b>65</b>	<b>66</b>	<b>67</b>

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Aplicación de la fórmula**

**Artículo 47.** La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT)/S=PR$ , y solamente para su comprensión, ya que no será necesario realizar la operación aritmética –salvo en el caso de una falla de energía eléctrica o de conectividad al Sistema–, se explica de la siguiente forma:

- **NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.
- **GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente dos.
- **S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo en el cómputo de la elección correspondiente y las horas estimadas de conclusión para cada tipo de elección que serán las 12:00 horas del 9 de junio de 2016 para la elección de gobernador y las 16:00 horas del día 10 de junio para la elección de diputados.
- **PR:** Puntos de Recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

**Artículo 48.** En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Acreditación de representantes y de los auxiliares de representantes.**

**Artículo 49.** Conforme a lo señalado en los artículos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

**Artículo 50.** La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

**Artículo 51.** El representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario del Consejo General, a más tardar el 30 de mayo de 2016, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los consejos distritales.

**Artículo 52.** En el caso de los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio consejo distrital.

**Artículo 53.** La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar en cualquier momento dentro de las actividades de los grupos de trabajo de recuento, pero únicamente podrán integrarse una vez que haya concluido en su totalidad el recuento, registro de resultados y emisión de la constancia individual del paquete que se esté recontando en el momento de su acreditación. Los representantes que hayan sido acreditados un día después de la jornada electoral y a más tardar en la sesión extraordinaria del día martes previo al cómputo distrital, recibirán sus gafetes

de identificación al inicio de los cómputos y deberán portarlos en todo momento, durante el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 54.** Todos los representantes acreditados a más tardar el 20 de mayo de 2016 serán incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

**Artículo 55.** Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o de asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes ante los grupos de trabajo, siempre y cuando porten el gafete de identificación que se les proporcionará una vez que hayan sido acreditados.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Funciones en los Grupos de trabajo**

**Artículo 56.** El personal que auxilie al presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los consejeros electorales y representantes acreditados.

**Artículo 57.** En el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los grupos de trabajo se integrarán para su funcionamiento con un vocal del Consejo Distrital que los presidirá, al menos un consejero convocado para tal fin y los representantes que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal del consejo distrital, personal técnico y administrativo, SE y CAE, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo hasta su conclusión.

El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

**Artículo 58.** Las principales funciones que cada figura desarrollará son las siguientes:

- Presidente del grupo de trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con el Consejero) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla. Así mismo se encargará de garantizar el buen desarrollo de las actividades de recuento, invitando a todos los integrantes del grupo de trabajo que preside y de los puntos de recuento que en su caso se instalen, a guardar el debido orden. Entregar el acta circunstanciada al Consejero Presidente para realizar la captura de resultados del grupo de trabajo.
- Consejero Electoral. Apoyar al presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; revisar las constancias individuales y firmarlas; y, firmar el acta circunstanciada del grupo de trabajo con el resultado del recuento de cada casilla.
- Auxiliar de Recuento. Apoyar al presidente del grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.
- Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.
- Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el



presidente del grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

- Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al presidente del grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar al presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los presidentes del grupo de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.
- Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Distrital; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.
- Representante Auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Distrital.

## CAPÍTULO QUINTO

## **Alternancia y sustitución de los integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento**

**Artículo 59.** El presidente del grupo de trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la DEOE, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos el presidente del grupo de trabajo y el Consejero, de los integrantes previstos en el CEV.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Alternancia en el Pleno del Consejo Distrital**

**Artículo 60.** Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo Distrital podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo Distrital, en la bodega y en la integración de los expedientes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Alternancia en Grupos de Trabajo.**

**Artículo 61.** En relación con el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Los Consejeros Presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Auxiliares de Captura. Podrá designarse del personal administrativo del OPLE, para las funciones de cómputos distritales, así como de los auxiliares de las Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Auxiliares de Control (Bodega). Se designarán del personal técnico y administrativo de los Consejos Distritales.
- El resto de los auxiliares serán designados de entre los capacitadores asistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo Distrital.

## **TÍTULO CUARTO**

### **INSTALACIÓN DE SESION PERMANENTE**

**Artículo 62.** Las sesiones de cómputo distrital son de carácter permanente, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos; así mismo esta sesión no podrá ser interrumpida, en ello se estará a lo dispuesto en los artículos; 12 inciso e) del reglamento y 231 fracción I del CEV.

**Artículo 63.** Para que el Consejo Distrital pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar presentes cuando menos tres consejeros electorales incluyendo al Presidente.

**Artículo 64.** Los consejos distritales celebrarán la sesión permanente de cómputo distrital a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 230 del CEV. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo Distrital pondrá inmediatamente, a consideración del Consejo, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital.

**Artículo 65.** Como primer punto del orden del día, el consejero presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

**Artículo 66.** Como segundo punto del orden del día se consultará al representante del partido político o candidato independiente, cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Procedimiento para la deliberación**

**Artículo 67.** En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas para la deliberación de los asuntos previstas en el artículo 25 del Reglamento.

**Artículo 68.** En el caso de debate sobre el contenido específico del AECC se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

**Artículo 69.** En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido político o de candidato independiente que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el consejero presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Apertura y control estricto de la bodega electoral**

**Artículo 70.** La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo Distrital deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos dos consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

**Artículo 71.** El consejero presidente mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

**Artículo 72.** Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

**Artículo 73.** El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

**Artículo 74.** Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 233 fracción II del CEV, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

**Artículo 75.** Al término de la sesión, el consejero presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un consejero electoral y los representantes que deseen hacerlo.

**Artículo 76.** El consejero presidente deberá mantener en su poder la llave o llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta concluido el proceso electoral, conforme lo señala el artículo 141 fracción XV del CEV. Los presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Desarrollo de los cómputos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Inicio del Cómputo y recuento de votos**

**Artículo 77.** Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de que se trate, concluya en un tiempo estimado

de 72 horas, el consejero presidente deberá informar sobre el acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los lineamientos.

**Artículo 78.** De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, esté se realizará en el pleno del Consejo Distrital una vez concluido el cotejo de las actas; no obstante, si durante el cotejo se detectan paquetes de otras casillas que requieran ser recontados, éstos deberán aprobarse por el Consejo Distrital y, si como resultado de la aprobación, la cantidad total de paquetes a recontar sobrepasa el número de 20, se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

**Artículo 79.** Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el consejero presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

**Artículo 80.** Una vez realizado lo anterior, el consejero presidente dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 214 fracción VII y VIII; 215 y 310 del CEV; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o el nombre de un candidato independiente; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados.

**Artículo 81.** Los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el



emblema de un partido político o el nombre de un candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, no se pueda determinar la intención del voto y el voto se emita en boleta electoral no autorizada por el Consejo General del OPLE. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

**Artículo 82.** El Consejero Presidente ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

**Artículo 83.** Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo Distrital decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los grupos de trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital**

**Artículo 84.** Los consejos distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo Distrital, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 233 fracciones III y IV del CEV.

1. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
2. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
3. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo Distrital.

4. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Procedimiento para el cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del Consejo Distrital**

**Artículo 85.** Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

**Artículo 86.** El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del AECC contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

**Artículo 87.** De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 233 fracción II del CEV, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

**Artículo 88.** Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la DEOE.

**Artículo 89.** Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario del Consejo Distrital abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- Boletas no utilizadas.
- Votos nulos.
- Votos válidos.

**Artículo 90.** Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

**Artículo 91.** Los representantes que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 214 fracción VII y VIII y 215 del CEV.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo Distrital, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a 20, el Consejo Distrital se apoyará de 2 Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

## CAPÍTULO CUARTO

### Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

**Artículo 92.** En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo y de ser el caso, se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente del Consejo Distrital dará aviso a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al Secretario Ejecutivo y al Consejero Presidente del Consejo General del OPLE, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito.
- Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.

La creación de los dos, o en su caso, hasta cuatro grupos de trabajo, así como la precisión de si se instalarán solo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

**Artículo 93.** Una vez hechos los avisos, el Presidente del Consejo Distrital instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

**Artículo 94.** Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado para constancia.

**Artículo 95.** Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al grupo de trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el responsable del

grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

**Artículo 96.** Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

**Artículo 97.** El presidente del grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 98.** El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del presidente del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

**Artículo 99.** En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el CEV en su artículo 233 fracción II. En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros integrantes de estos, se reintegren

al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

**Artículo 100.** Una vez concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de uno o dos grupos de trabajo adicionales a los dos en funciones inicialmente. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo**

**Artículo 101.** El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político o coalición (cuando se marcan en dos o más emblemas de los partidos coaligados) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

**Artículo 102.** Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el consejero electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo al cuadernillo de consulta utilizado y entregado en la capacitación.

Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 214 fracciones VII y VIII y 215 del CEV, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo Distrital.

**Artículo 103.** El presidente del grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo

escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el presidente del grupo de trabajo y el Consejero asignado al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

**Artículo 104.** Las constancias individuales en las que se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del presidente del grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

**Artículo 105.** Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el consejero presidente deberá requerir la presencia del o los consejeros que quedaron integrados al mismo, o en su caso la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto**

**Artículo 106.** Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo Distrital para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

**Artículo 107.** En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo Distrital al término del recuento

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración**

**Artículo 108.** Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.



De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de captura**

**Artículo 109.** En la información que contengan las constancias individuales de los grupos de trabajo, deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Distrito electoral.
- c) Lugar y fecha.
- d) Grupo de trabajo.
- e) Número y tipo de casilla.
- f) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- g) Número de votos reservados (con la leyenda: “Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo”).
- h) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- i) Nombre y Firma del presidente del grupo de trabajo.
- j) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral y los Representantes que quieran firmar.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Actas circunstanciadas**

**Artículo 110.** El presidente del grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y candidato independiente, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo Distrital, por el presidente del grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital.

**Artículo 111.** El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre del presidente del grupo de trabajo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, candidato independiente, candidatos no registrados y coalición.

- k) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

**Artículo 112.** Al término del recuento, el presidente del grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato el acta al Consejero Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. En este momento, y para todos los efectos, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

**Artículo 113.** Una vez entregadas al Presidente del Consejo Distrital la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo Distrital; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

**Artículo 114.** Una vez realizado el procedimiento del artículo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de

la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **Recuento Total**

**Artículo 115.** En apego al artículo 233 fracción X del CEV, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el cual se determinará en apego al Acuerdo A112/OPLE/VER/CG/28-04-16, aprobado por el Consejo General del OPLE y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o candidato independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- c) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y
- d) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 220 del CEV, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

## **CAPÍTULO ONCEAVO**

### **Extracción de documentos**

**Artículo 116.** La extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 233 fracción II del CEV, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- Lista nominal correspondiente.
- Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- Hojas de incidentes.
- Cuadernillo de hojas de operaciones.
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la DEOE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

**Artículo 117.** Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el presidente del grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Vocal de Organización Electoral en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.

**Artículo 118.** El consejero presidente instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral de Veracruz, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Resultados de los cómputos**

**Artículo 119.** El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las AECC en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Distribución de los votos de coalición**

**Artículo 120.** Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 233 fracción VI del CEV, la suma distrital de los votos emitidos a favor de la coalición de dos o más partidos políticos se distribuirán de manera igualitaria entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso de que dos o más partidos coaligados obtengan el mismo número de votos, la fracción restante a asignar se sorteará entre ellos.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será la base del cómputo de representación proporcional.



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados**

**Artículo 121.** Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo distrital de la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las AECC en un distrito electoral de la elección que corresponda.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional**

**Artículo 122.** Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las AECC de representación proporcional de las casillas especiales.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal de recuento prevista en el CEV, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Procedimiento en caso de existir errores en la captura**

**Artículo 123.** Los resultados de la compulsas de actas, y los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales; de ser detectado algún error en la captura, el Consejero Presidente autorizará la corrección del dato erróneo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos**

**Artículo 124.** Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales en el caso de Diputados de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 8,9, 10 y 277 del CEV.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, una vez hecho el registro respectivo lo comunicará de inmediato al consejo distrital correspondiente.

El Secretario del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al consejo distrital respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales deberá estar debidamente fundada y motivada.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la Constancia de Mayoría**

**Artículo 125.** Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

**Artículo 126.** A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, el Presidente del Consejo Distrital ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la DEOE.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Integración y remisión de expedientes**

**Artículo 127.** El Consejero Presidente y el Secretario serán los responsables, al término de los cómputos, de integrar y enviar los expedientes como lo establece el artículo 234 del CEV.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en grupo de trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el

Secretario del Consejo Distrital, para que bajo la coordinación del profesional Jurídico y con el apoyo de por lo menos 3 SE, se realice la reproducción, a fin de integrar los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el artículo 234 del CEV.

**Artículo 128.** El expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador se integrará con:

- Original del acta de cómputo estatal de la elección de gobernador.
- Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el entidad federativa, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero, el acta de casilla básica, después, el acta de casilla contigua, enseguida, el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las AECC, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el pleno del consejo distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme con las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).
- Informe justificado de la sesión de cómputo.

**Artículo 129.** El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero, el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida, el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el pleno del consejo distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).
- Informe justificado de la sesión de cómputo.

**Artículo 130.** Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica,

después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.

- Copia certificada del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Copia certificada del acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- Copia certificada de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Original de las Actas de escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).
- Informe justificado de la sesión de cómputo.

**Artículo 131.** Una vez integrados los expedientes, el Profesional Jurídico tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo D, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

El Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:

- Copia certificada del expediente del cómputo distrital.
- Declaración de Validez de la elección de diputados de mayoría relativa.
- Original del Informe sobre la interposición de medios de Impugnación.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

**Artículo 132** El Consejo General, a través de su Presidente, informará al Congreso del Estado acerca de las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas en las elecciones de diputados, en el término establecido en el artículo 255 del CEV.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Cómputo Estatal de la elección de Gobernador.**

**Artículo 133.** El Consejo General del OPLE, celebrará sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral para efectuar el cómputo estatal correspondiente a la elección de gobernador y en su caso, declarar la validez de la propia elección, emitir la constancia de mayoría y realizar la declaratoria de gobernador electo.

**Artículo 134.** El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador, la votación obtenida en esta elección en todos los distritos electorales del Estado.

Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;
- La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador;
- El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que el candidato a Gobernador que hubiese obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en el CEV; y
- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración

de validez de la elección y de elegibilidad del candidato, así como la declaratoria de gobernador electo.

- Y la entrega de la constancia de mayoría al candidato electo.

**Artículo 135.** El Presidente del Consejo General del OPLE deberá:

- I. Expedir, al concluir la sesión de cómputo estatal y emitida la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría al ciudadano que hubiere obtenido la mayoría de votos y la declaratoria de Gobernador Electo;
- II. Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo estatal de esta elección; y
- III. Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo estatal y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en el CEV.

## TÍTULO NOVENO

### Cómputo de circunscripción de la elección de diputados de representación proporcional

**Artículo 136.** El cómputo de la circunscripción es el procedimiento por el cual el consejo general del OPLE determinará la votación obtenida en la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los consejos distritales.

**Artículo 137.** Para los efectos del procedimiento del cómputo de circunscripción plurinominal se entenderá por:



- Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas de las casillas.
- Votación válida emitida.
- La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
- Votación estatal emitida: la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3 por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes, los votos nulos y los candidatos no registrados.
- Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre los veinte diputados de representación proporcional.
- Resto mayor: es el sobrante más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural o en su caso, nuevo cociente natural. Éste se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.
- Votación estatal efectiva: la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos del o de los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites de sobre representación señalados en el CEV.
- Nuevo cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el número de diputados de representación proporcional pendientes de distribuir.

**Artículo 138.** Para la asignación de diputados de representación proporcional se aplicará la fórmula de proporcionalidad pura, integrada mediante el procedimiento siguiente:

- I. Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;
- II. Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos después de haberse efectuado la asignación por cociente;

- III. Se determinará, si es el caso de aplicar a uno o más partidos políticos el o los límites a la sobrerrepresentación y establecidos en la fracción IV del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado y en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el o los partidos políticos cuyo número de diputados exceda de treinta, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos los diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones restantes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos, en los términos previstos por el artículo siguiente.

**Artículo 139.** Para la asignación de diputados de representación proporcional, una vez efectuada en su caso, la deducción prevista en el último párrafo del artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

- I. Se observará la votación estatal efectiva;
- II. La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar;
- III. La votación estatal efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que se asignarán a cada partido; y
- IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con el resto mayor de los partidos.

La sesión del Consejo General del OPLE para efectuar el cómputo de la circunscripción y la asignación de diputados elegidos según el principio de representación proporcional, se celebrará una vez que el Tribunal Electoral del Estado haya dictado las resoluciones correspondientes a los recursos de inconformidad que se hubieren presentado.